

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: P-PA/19.3/20.27.4/00064-16.  
RESOLUCION No. 426/2016

Fecha de Clasificación: 6/10/2017  
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN GUERRERO  
RESERVADA: 11/12 FOJAS  
Período de Reserva: 5 años  
Fundamento Legal: L. T. P. A., Art. 14 fracción IV.  
Ampliación del Período de Reserva  
Confidencial  
Rúbrica de Titular de la Unidad.  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y cargo del Servidor público.

En la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED] OCUPANTE DE ZONA DE PLAYA MARÍTIMA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, QUE SE UBICA [REDACTED]

[REDACTED] los términos del Capítulo Cuarto del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se dicta el siguiente:

### RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. GR0234RN2016, de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al C. [REDACTED] OCUPANTE DE ZONA DE PLAYA MARÍTIMA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, QUE SE UBICA [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el C. JAIR GARCIA BLANCO, inspector Federal adscrito a esta Delegación practico visita de inspección al C. [REDACTED] OCUPANTE DE ZONA DE PLAYA MARÍTIMA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE; desahogando la diligencia con el C. [REDACTED] en su carácter de OCUPANTE E HIJO DEL C. [REDACTED] dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita levantándose al efecto el acta de inspección número GR0234RN2016, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, de fecha veintitrés de agosto del dos mil dieciséis.

TERCERO.- Previo citatorio, el día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, le fue notificado al C. [REDACTED] OCUPANTE DE ZONA DE PLAYA MARÍTIMA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, por medio de la C. MARIA CASTAÑEDA PERULERO, el acuerdo de emplazamiento de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual se le hace saber que cuentan con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, para que manifieste, por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas que estime pertinentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del cinco de diciembre

MULTA: \$ 32,868.00 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.).

ORDENAMIENTO: Deberá acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [REDACTED] contar Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 72.54 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el que contemple las instalaciones fijas, semifijas obras o construcciones, consistentes en: Local comercial construido a base de material definitivo (concreto armado), Un refrigerador, Área de bodega, Una cocina y Zona de lavado (fregaderos), Barra despachadora, 26 sillas plásticas y 10 mesas plásticas. Deberá realizar el retiro definitivo, así como el desalojo de la zona federal marítimo terrestre, consistentes en: Local comercial construido a base de material definitivo (concreto armado), Un refrigerador, Área de bodega, Una cocina y Zona de lavado (fregaderos), Barra despachadora, 26 sillas plásticas y 10 mesas plásticas.



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/19.3/2C.27.4/00064-16.  
RESOLUCION No. 426/2016

del año dos mil dieciséis al seis de enero del año dos mil diecisiete, descontados que resultaron los días inhábiles.

**CUARTO.-** A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando que antecede, el C. [REDACTED] OCUPANTE DE ZONA DE PLAYA MARÍTIMA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, no hicieron uso de su derecho dentro del término que le confiere el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se les tubo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, para que manifestaran lo que su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que el considerara pertinentes, para desvirtuar las irregularidades detectadas al momento de la inspección, y que obran en el acta de inspección número GR0234RN2016 en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, de fecha veintitrés de agosto del dos mil dieciséis.

**QUINTO.-** Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del interesado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del once al veinticuatro del mes de enero del año dos mil diecisiete.

**SEXTO.-** A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 56 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, por lo que se le tubo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veinticinco de enero del año dos mil diecisiete.

**SÉPTIMO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º fracciones XIV, XV y XVI, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo, 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracciones X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; 47 párrafos segundo, tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII,

MULTA: \$ 32,868.00 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.).

**ORDENAMIENTO:** Deberá acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [REDACTED], contar Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED], para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 72.54 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el que contemple las instalaciones fijas, semifijas obras o construcciones, consistentes en: Local comercial construido a base de material definitivo (concreto armado), Un refrigerador, Área de bodega, Una cocina y Zona de lavado (fregaderos), Barra despachadora, 26 sillas plásticas y 10 mesas plásticas. Deberá realizar el retiro definitivo, así como el desalojo de la zona federal marítimo terrestre, consistentes en: Local comercial construido a base de material definitivo (concreto armado), Un refrigerador, Área de bodega, Una cocina y Zona de lavado (fregaderos), Barra despachadora, 26 sillas plásticas y 10 mesas plásticas.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
DELEGACIÓN GUERRERO

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/19.3/2C.21.4/00054-16.  
RESOLUCION No. 426/2016

IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado 11, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

II.- Que en el acta de inspección referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, de los cuales se desprende que el C. A. [REDACTED] OCUPANTE DE ZONA DE PLAYA MARÍTIMA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, al momento de la visita de inspección:

No acredita al momento de la visita, contar con Título de concesión o permiso transitorio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED], para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 72.54 m<sup>2</sup> de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el que contemple las instalaciones fijas, semifijas obras o construcciones, consistentes en: Local comercial construido a base de material definitivo (concreto armado), Un refrigerador, Área de bodega, Una cocina y Zona de lavado (fregaderos), Barra despachadora, 26 sillas plásticas y 10 mesas plásticas. Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, el cual establece:

“Artículo 74. Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

- I. Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas. Sic.

Así como también:

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece:

MULTA: \$ 32,868.00 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.).

ORDENAMIENTO: Deberá acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [REDACTED] contar Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 72.54 m<sup>2</sup> de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el que contemple las instalaciones fijas, semifijas obras o construcciones, consistentes en: Local comercial construido a base de material definitivo (concreto armado), Un refrigerador, Área de bodega, Una cocina y Zona de lavado (fregaderos), Barra despachadora, 26 sillas plásticas y 10 mesas plásticas. Deberá realizar el retiro definitivo, así como el desalojo de la zona federal marítimo terrestre, consistentes en: Local comercial construido a base de material definitivo (concreto armado), Un refrigerador, Área de bodega, Una cocina y Zona de lavado (fregaderos), Barra despachadora, 26 sillas plásticas y 10 mesas plásticas.





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
DELEGACIÓN GUERRERO

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/19.3/2C.27.4/00064-16;  
RESOLUCION No. 426/2016

**"Artículo 71.-** Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.

III.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando que antecede, al C. [REDACTED] OCUPANTE DE ZONA DE PLAYA MARÍTIMA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, se abstuvieron de presentar documentación alguna para desvirtuar las irregularidades detectadas en el acta de inspección número GR0234RN2016, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre de fecha veintitrés de agosto del dos mil dieciséis, dentro del término que le confiere el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se le tuvieron por perdido el derecho para manifestar lo que a su derecho conviniese y presentaron las pruebas que estimase pertinentes, de conformidad con el artículo 288 en relación con el numeral 329 de Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia se le tiene al C. [REDACTED] OCUPANTE DE ZONA DE PLAYA MARÍTIMA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, por admitiendo los hechos por lo que se le instaura en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber exhibido documentos con los cuales desvirtúan las irregularidades detectadas en el acta de inspección antes referida.

Pasando a la valoración de las actuaciones que integran el expediente administrativo en que se actúa, con fundamento en el artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, es de indicarse que dentro del término legal que le fue concedido al C. [REDACTED] OCUPANTE DE ZONA DE PLAYA MARÍTIMA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, fue omiso en comparecer ante esta autoridad para desvirtuar los hechos u omisiones que fueron detectados al momento de realizarse la visita de inspección que dio origen al procedimiento administrativo en el que se actúa, quedando firme el hecho de. No acreditó al momento de la visita, contar con Título de concesión o permiso transitorio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED], para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 72.54 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el que contemple las instalaciones,rijas, semifijas obras o construcciones, consistentes en: Local comercial construido a base de material definitivo (concreto armado), Un refrigerador, Área de bodega, Una cocina y Zona de lavado (fregaderos), Barra despachadora, 26 sillas plásticas y 10 mesas plásticas. Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el

MULTA: \$ 32,868.00 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.).

ORDENAMIENTO: Deberá acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [REDACTED] [REDACTED] contar Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 72.54 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el que contemple las instalaciones,rijas, semifijas obras o construcciones, consistentes en: Local comercial construido a base de material definitivo (concreto armado), Un refrigerador, Área de bodega, Una cocina y Zona de lavado (fregaderos), Barra despachadora, 26 sillas plásticas y 10 mesas plásticas. Deberá realizar el retiro definitivo, así como el desalojo de la zona federal marítimo terrestre, consistentes en: Local comercial construido a base de material definitivo (concreto armado), Un refrigerador, Área de bodega, Una cocina y Zona de lavado (fregaderos), Barra despachadora, 26 sillas plásticas y 10 mesas plásticas.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
DELEGACIÓN GUERRERO

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/19.3/2C:27.4/00064-16.  
RESOLUCION No. 426/2016

artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fue emplazado al C. [REDACTED], OCUPANTE DE ZONA DE PLAYA MARÍTIMA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, no fueron desvirtuados, toda vez que no compareció en el término legal concedido, ni tampoco aportó pruebas tendientes a desvirtuar las irregularidades detectadas al momento de la inspección.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtue. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis que a la letra dice:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.  
RTFF: Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden al C. ANGEL PERULERO MORALES, OCUPANTE DE ZONA DE PLAYA MARÍTIMA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, contraviene lo dispuesto en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del C. ANGEL PERULERO MORALES, OCUPANTE DE ZONA DE PLAYA MARÍTIMA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, a las disposiciones de la normatividad en materia de Zona Federal vigente, esta autoridad federal

MULTA: \$ 32,868.00 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.).

ORDENAMIENTO: Deberá acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [REDACTED] contar Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 72.54 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el que contemple las instalaciones fijas, semifijas obras o construcciones, consistentes en: Local comercial construido a base de material definitivo (concreto armado), Un refrigerador, Área de bodega, Una cocina y Zona de lavado (fregaderos), Barra despachadora, 26 sillas plásticas y 10 mesas plásticas. Deberá realizar el retiro definitivo, así como el desalojo de la zona federal marítimo terrestre, consistentes en: Local comercial construido a base de material definitivo (concreto armado), Un refrigerador, Área de bodega, Una cocina y Zona de lavado (fregaderos), Barra despachadora, 26 sillas plásticas y 10 mesas plásticas.



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFP/19.3/2C.27.4/00064-10.  
RESOLUCION No. 426/2016

determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para cuyo efecto se toma en consideración:

#### LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE.

Por tanto, constituye un riesgo un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, el hecho de: No acreditar al momento de la visita, contar con Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 72.54 m<sup>2</sup> de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el que contemple las instalaciones fijas, semifijas obras o construcciones, consistentes en: Local comercial construido a base de material definitivo (concreto armado), Un refrigerador, Área de bodega, Una cocina y Zona de lavado (fregaderos), Barra despachadora, 26 sillas plásticas y 10 mesas plásticas.

#### EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN.

Se desprende que fue intencional, toda vez que: No acreditar al momento de la visita, contar con Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 72.54 m<sup>2</sup> de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el que contemple las instalaciones fijas, semifijas obras o construcciones, consistentes en: Local comercial construido a base de material definitivo (concreto armado), Un refrigerador, Área de bodega, Una cocina y Zona de lavado (fregaderos), Barra despachadora, 26 sillas plásticas y 10 mesas plásticas, por la superficie que ocupa, la actividad desarrollada por el C. [REDACTED] OCUPANTE DE ZONA DE PLAYA MARITIMA Y/O ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad en materia de Zona Federal Marítimo terrestre.

#### LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y:

En el caso particular es de destacarse que se considera la gravedad de la infracción a lo dispuesto en el artículo 71 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, referente al hecho de: No acreditar al momento de la visita, contar con Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 72.54 m<sup>2</sup> de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el que contemple las instalaciones fijas, semifijas obras o construcciones, consistentes en: Local comercial construido a base de material definitivo (concreto armado), Un refrigerador, Área de bodega, Una cocina y Zona de lavado (fregaderos), Barra despachadora, 26 sillas plásticas y 10 mesas plásticas.

MULTA: \$ 32,868.00 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.).

ORDENAMIENTO: Deberá acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [REDACTED] contar Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 72.54 m<sup>2</sup> de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el que contemple las instalaciones fijas, semifijas obras o construcciones, consistentes en: Local comercial construido a base de material definitivo (concreto armado), Un refrigerador, Área de bodega, Una cocina y Zona de lavado (fregaderos), Barra despachadora, 26 sillas plásticas y 10 mesas plásticas. Deberá realizar el retiro definitivo, así como el desalojo de la zona federal marítimo terrestre, consistentes en: Local comercial construido a base de material definitivo (concreto armado), Un refrigerador, Área de bodega, Una cocina y Zona de lavado (fregaderos), Barra despachadora, 26 sillas plásticas y 10 mesas plásticas.



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/19.3/2C.27.4/00064-16.  
RESOLUCION No. 426/2016

## LA REINCIDENCIA

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible verificar que existan constancias derivadas de una visita de inspección, seguidos en contra del C. [REDACTED], OCUPANTE DE ZONA DE PLAYA MARÍTIMA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, en los que se acreditan infracciones en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, lo que permite inferir que no es reincidente de conformidad en lo dispuesto en el artículo 73 Fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 78 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

Además, es de señalarse que a pesar de haberse ordenado con anterioridad la ejecución de las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la legislación de la materia, esta dependencia ha circunstanciado la inobservancia injustificada de la persona inspeccionada, de donde se deriva la intencionalidad en su actuar.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el C. [REDACTED], OCUPANTE DE ZONA DE PLAYA MARÍTIMA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

- A) Por no haber dado cumplimiento al artículo 8.- de la Ley General de Bienes Nacionales, en acreditar contar con Título de concesión o permiso transitorio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 72.54 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el que contemple las instalaciones fijas, semifijas obras o construcciones, consistentes en: Local comercial construido a base de material definitivo (concreto armado), Un refrigerador, Área de bodega, Una cocina y Zona

MULTA: \$ 32,868.00 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.).

ORDENAMIENTO: Deberá acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [REDACTED] contar con Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 72.54 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el que contemple las instalaciones fijas, semifijas obras o construcciones, consistentes en: Local comercial construido a base de material definitivo (concreto armado), Un refrigerador, Área de bodega, Una cocina y Zona de lavado (fregaderos), Barra despachadora, 26 sillas plásticas y 10 mesas plásticas. Deberá realizar el retiro definitivo, así como el desalojo de la zona federal marítimo terrestre, consistentes en: Local comercial construido a base de material definitivo (concreto armado), Un refrigerador, Área de bodega, Una cocina y Zona de lavado (fregaderos), Barra despachadora, 26 sillas plásticas y 10 mesas plásticas.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
DELEGACIÓN GUERRERO

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/19.3/2C.27.4/00064-16.  
RESOLUCION No. 426/2016

de lavado (fregaderos), Barra despachadora, 26 sillas plásticas y 10 mesas plásticas, infracción establecida en la fracción I del artículo 74 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, con fundamento en el artículo 70 Fracción II de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, se procede imponer una multa al C. [REDACTED] OCUPANTE DE ZONA DE PLAYA MARÍTIMA Y/O ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, por el monto de \$ 32,868.00 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 450 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; toda vez que de conformidad con el artículo 8 del Reglamento en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de diez a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que al momento de imponer la sanción es de \$ 73.04 (SETENTA Y TRES PUNTO CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VIII.- A efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley en materia de Zona Federal vigente y correspondiente reglamento, mismos que son de orden público e interés social, se requiere al C. [REDACTED] OCUPANTE DE ZONA DE PLAYA MARÍTIMA Y/O ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, deberá llevar a cabo el siguiente ordenamiento:

1.- Deberá el C. [REDACTED] OCUPANTE DE ZONA DE PLAYA MARÍTIMA Y/O ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, contar Título de concesión o permiso transitorio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 72.54 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el que contemple las instalaciones fijas, semifijas obras o construcciones, consistentes en: Local comercial construido a base de material definitivo (concreto armado), Un refrigerador, Área de bodega, Una cocina y Zona de lavado (fregaderos), Barra despachadora, 26 sillas plásticas y 10 mesas plásticas, debiendo acreditar dicha documentación, en original o copia certificada. (En un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la formal notificación del presente resolutivo)

2.- Apercebido de no dar cumplimiento al ordenamiento marcado con el número 1, en el plazo establecido, deberá el C. [REDACTED] OCUPANTE DE ZONA DE PLAYA MARÍTIMA Y/O ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, con fundamento en el artículo 74 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, deberá realizar el retiro definitivo, así como el desalojo de la zona federal marítimo terrestre,

MULTA: \$ 32,868.00 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.).

ORDENAMIENTO: Deberá acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [REDACTED] contar Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 72.54 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el que contemple las instalaciones fijas, semifijas obras o construcciones, consistentes en: Local comercial construido a base de material definitivo (concreto armado), Un refrigerador, Área de bodega, Una cocina y Zona de lavado (fregaderos), Barra despachadora, 26 sillas plásticas y 10 mesas plásticas. Deberá realizar el retiro definitivo, así como el desalojo de la zona federal marítimo terrestre, consistentes en: Local comercial construido a base de material definitivo (concreto armado), Un refrigerador, Área de bodega, Una cocina y Zona de lavado (fregaderos), Barra despachadora, 26 sillas plásticas y 10 mesas plásticas.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
DELEGACIÓN GUERRERO

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/19.3/2C.27.4/00064-16.  
RESOLUCION No. 426/2016

consistentes en: Local comercial construido a base de material definitivo (concreto armado), Un refrigerador, Área de bodega, Una cocina y Zona de lavado (fregaderos), Barra despachadora, 26 sillas plásticas y 10 mesas plásticas, **DE MANERA INMEDIATA**, debiendo presentar ante esta Delegación, evidencias fotográficas de dicho retiro. En caso de no cumplir, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, llevara a cabo el desalojo de las instalaciones antes mencionadas, con el auxilio de la fuerza pública, en términos del artículo 49 segundo párrafo del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades administrativas antes descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 párrafos primero, segundo y tercero, fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el C. [REDACTED] **Ocupante de Zona de Playa Marítima y/o Zona Federal Marítimo Terrestre**, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

- A) Por no acreditar contar con Título de concesión o permiso transitorio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 72.54 m<sup>2</sup> de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el que contemple las instalaciones fijas, semifijas obras o construcciones, consistentes en: Local comercial construido a base de material definitivo (concreto armado), Un refrigerador, Área de bodega, Una cocina y Zona de lavado (fregaderos), Barra despachadora, 26 sillas plásticas y 10 mesas plásticas,

MULTA: \$ 32,868.00 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.).

ORDENAMIENTO: Deberá acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [REDACTED] contar Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 72.54 m<sup>2</sup> de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el que contemple las instalaciones fijas, semifijas obras o construcciones, consistentes en: Local comercial construido a base de material definitivo (concreto armado), Un refrigerador, Área de bodega, Una cocina y Zona de lavado (fregaderos), Barra despachadora, 26 sillas plásticas y 10 mesas plásticas. Deberá realizar el retiro definitivo, así como el desalojo de la zona federal marítimo terrestre, consistentes en: Local comercial construido a base de material definitivo (concreto armado), Un refrigerador, Área de bodega, Una cocina y Zona de lavado (fregaderos), Barra despachadora, 26 sillas plásticas y 10 mesas plásticas.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
DELEGACIÓN GUERRERO

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/19.3/2C.27.4/00064-16.  
RESOLUCION No. 426/2016

infracción establecida en la fracción I del artículo 74 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, con fundamento en el artículo 70 Fracción II de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, se procede imponer una multa al C. [REDACTED], OCUPANTE DE ZONA DE PLAYA MARÍTIMA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, por el monto de \$ 32,868.00 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 450 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; toda vez que de conformidad con el artículo 8 del Reglamento en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de diez a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que al momento de imponer la sanción es de \$ 73.04 (SETENTA Y TRES PUNTO CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento al C. [REDACTED], OCUPANTE DE ZONA DE PLAYA MARÍTIMA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones a fines en la materia.

**TERCERO.-** Una vez que la presente resolución administrativa haya quedado firme, turnese una copia certificada de esta resolución a la las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes; Sistema de Administración Tributaria (SAT) del Estado de Guerrero, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento al C. [REDACTED], OCUPANTE DE ZONA DE PLAYA MARÍTIMA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, que la presente Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación en el Estado de Guerrero, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicadas en Avenida Costera Miguel Alemán número 315, Palacio Federal, 1er. Piso, Colonia Centro, Municipio de Acapulco, Guerrero.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED], OCUPANTE DE ZONA DE PLAYA MARÍTIMA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas Av. Costera Miguel

MULTA: \$ 32,868.00 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.).

**ORDENAMIENTO:** Deberá acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [REDACTED] [REDACTED] contar Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 72.54 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el que contemple las instalaciones fijas, semifijas obras o construcciones, consistentes en: Local comercial construido a base de material definitivo (concreto armado), Un refrigerador, Área de bodega, Una cocina y Zona de lavado (fregaderos), Barra despachadora, 26 sillas plásticas y 10 mesas plásticas. Deberá realizar el retiro definitivo, así como el desalojo de la zona federal marítimo terrestre, consistentes en: Local comercial construido a base de material definitivo (concreto armado), Un refrigerador, Área de bodega, Una cocina y Zona de lavado (fregaderos), Barra despachadora, 26 sillas plásticas y 10 mesas plásticas.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
DELEGACIÓN GUERRERO

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/19.3/2C.27.4/00064-16.  
RESOLUCION No. 426/2016

Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

**SEXTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Guerrero es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

**SÉPTIMO.-** En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] OCUPANTE DE ZONA DE PLAYA MARÍTIMA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, en el domicilio ubicado [REDACTED] [REDACTED] o, copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

Así lo resuelve y firma la C. LIC. MARICELA DEL CARMEN RUIZ MASSIEU, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. CUMPLASE -----  
MCRM/JIME.

MULTA: \$ 32,868.00 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.).

**ORDENAMIENTO:** Deberá acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [REDACTED] contar Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED], para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 72.54 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el que contemple las instalaciones fijas, semifijas obras o construcciones, consistentes en: Local comercial construido a base de material definitivo (concreto armado), Un refrigerador, Área de bodega, Una cocina y Zona de lavado (fregaderos), Barra despachadora, 26 sillas plásticas y 10 mesas plásticas. Deberá realizar el retiro definitivo, así como el desalojo de la zona federal marítimo terrestre, consistentes en: Local comercial construido a base de material definitivo (concreto armado), Un refrigerador, Área de bodega, Una cocina y Zona de lavado (fregaderos), Barra despachadora, 26 sillas plásticas y 10 mesas plásticas.